

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	4	7	12
Fuera de la capital	4 50	8 50	15 50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 19 de Noviembre de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Luis Molina Gomez, alzándose del fallo de la Comision provincial de Córdoba por el que le declaró soldado del primer reemplazo de este año por el cupo de Fuente-Ovejuna, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Comision extraordinaria de quintas ha examinado el expediente promovido por Luis Molina Gomez, mozo adscrito al primer reemplazo de 1875 por el cupo de Fuente-Ovejuna, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Córdoba lo declaró soldado, desestimando la excepcion que presentó en tiempo.

Este mozo, el día de la declaracion de soldado alegó que se hallaba comprendido en el párrafo segundo del caso quinto del artículo 74 de la ley de reemplazos, una vez que trabajaba en las minas de Almaden, en que dió cien jornales en 1874, pues aunque en el presente año no prestó igual número de dias de trabajo, fué por haberse anticipado el llamamiento.

La Corporacion municipal lo declaró soldado, concediéndole un plazo para presentar pruebas ante la Comision provincial.

Esta Corporacion lo confirmó por no justificar el mozo haber dado los jornales que exige el párrafo quinto del art. 76 á los trabajadores forasteros.

Obra en el expediente una certificacion, de la que resulta que el mozo en cuestion dió en 1874 ciento cuatro jornales, y en Febrero del presente año, ocho.

Contra este acuerdo se alza para ante V. E. el interesado, manifestando que en las minas no se admiten operarios menores de 18 años, y que siendo este llamamiento extraordinario, no ha podido cumplir los cien jornales del segundo año, como cumplió los del primero.

El Ayuntamiento en su informe expone que es cierto lo alegado por el mozo, y la Comision provincial que se atuvo á la ley.

La Comision extraordinaria de quintas de este Consejo, visto el párrafo segundo del caso quinto del art. 74 de la ley de reemplazos, cree que la Comision provincial de Córdoba aplicó bien esta prescripcion al desestimar la exencion alegada, y que por lo tanto, debe confirmarse el fallo apelado.

Pero la Comision, reproduciendo lo expuesto en el expediente promovido por Eduardo Cuéllar, quinto por el cupo de Villacañas (Toledo), opina que debe eximirse del servicio de las armas á este mozo, y á todos los que se encuentren en su caso, con la condicion de que, dentro de los dos primeros años, llenen los requisitos de la ley; entendiéndose que han de continuar sujetos al trabajo de las minas hasta cumplir la edad de 50 años.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1875.—FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Ministro de la Guerra.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro pú-

blico, con fecha 16 del actual, traslada á esta Administracion económica la Real orden de 4 del mismo, por la que S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en instancias dirigidas al mismo, se ha dignado resolver que conforme con lo que respecto á las reservas y quintas anteriores se dispuso en el decreto de 16 de Octubre de 1874 y Real orden de 5 de Mayo último, se admita á los profesores de instruccion primaria, en pago de la cuota de redencion del servicio militar de los mismos ó sus hijos por la quinta de 100.000 hombres decretada en 11 de Agosto último, una cantidad igual á la que por atrasos de sus dotaciones se les adeude por las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 20 de Noviembre de 1875.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado

reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza, 19 de Noviembre de 1875.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE SORIA.

Habiéndose omitido por esta principal al insertar la circular de la Direccion general de Correos de fecha 27 del pasado los dias que deberá depositarse la correspondencia pública para las islas de Cuba y Puerto-Rico en los buzones de esta capital, se advierte que ésta ha de estar depositada en los mismos, si no quieren sufrir el retraso que es consiguiente, los dias 7, 17 y 27 de cada mes en que saldrá de esta principal la expedicion para los puertos de embarque.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Soria, 22 de Noviembre de 1875.—El Administrador principal, FELIPE SORRANIS.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Subasta.

Debiendo contratarse desde el 15 del presente mes hasta fin de Abril de 1877 la construccion de las botas de montar de la seccion de caballeria de la Comandancia de mi mando, que puedan necesitar los individuos de la misma en dicho periodo de tiempo, y cuya subasta tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo venidero a las diez de su mañana en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, bajo la presidencia del Jefe que suscribe, los que deseen interesarse en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando los tipos correspondientes, expresando por separado el precio de la bota de montar citada; y para enterarse del pliego de condiciones y tipo de la prenda en cuestion, podrán acudir todos los dias de nueve a doce de la mañana al local arriba indicado, donde se hallan de manifiesto desde esta fecha, y en el cual ha de reunirse la Junta para el acto de la subasta.

Soria, 20 de Noviembre de 1875.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, RAFAEL RODRIGUEZ Y BONILLA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Vacante la plaza de primer maestro del taller de cartuchos de la Pirotecnia militar de Sevilla, por pasarse a la maestranza de la Habana del que la servia, dotada con el sueldo anual de 1.980 pesetas, se hace saber para que los que deseen optar a ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.ª Los exámenes se verificarán ante la Junta facultativa de dicha Pirotecnia el día 3 de Diciembre próximo.

2.ª Las instancias se dirigirán a la Direccion general de Artilleria hasta el día 30 del actual, acompañadas de la hoja histórica; si el recurrente pertenece al Cuerpo, ó del certificado de buena conducta, si fuese paisano.

3.ª Las materias sobre que han de versar los exámenes son las siguientes:

Aritmética. Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema legal métrico-decimal de pesas y medidas, reduciendo a él las antiguas españolas y las extranjeras.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Geometria elemental. Definiciones generales de Geometria plana y del espacio.—Angulos y triángulos.—Poligonos regulares é irregulares.—Problemas relativos a las líneas recta y circular.—Construccion de escalas.—Medicion de superficies planas, regulares é irregulares, con las expresiones formularias de las primeras.—Nivelacion de superficies planas.—Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y de sus expresiones formularias.—Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.—Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica. Definicion y division de los cuerpos.—Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.—Movimiento uniforme y variado.—Trabajo mecánico.—Inercia.—Cantidad de movimiento.—Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.—Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.—Engranajes, trazado práctico de los mismos.—Diferentes clases de los rozamientos.—Organos mecánicos.—Trasmisiones de movimiento.

Dibujo lineal. Sacar del sólido cualquier pieza ó órgano de una máquina con las acotaciones convenientes para la forja, si es necesario, y para el ajuste.

Práctica de talleres. Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de cartuchos.—Conocimiento especial del metal de cartuchos, las propiedades que debe tener, defectos que puedan acompañarle, su influencia en la fabricacion y en las condiciones del producto.—Método seguido para la elaboracion de éste.—Modificaciones que permite.—Ejercicios de lima y con especialidad de torno, tanto al aire como paralelo.—Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada, marcando poco más ó menos el tiempo que se tardará en acabar esta, segun la mayor ó menor habilidad del operario encargado del trabajo.—Madrid 4 de Noviembre de 1875.

Ayuntamiento de Torreblacos.

El repartimiento del 4 por 100 con su premio de cobranza sobre el amillaramiento del actual año económico para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito de dicho ejercicio (por no haberlo incluido en el repartimiento de inmuebles del mismo), se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias para oír reclamaciones por los contribuyentes en él inscritos que creyesen haberseles inferido, pues pasado dicho periodo si ninguna hubiese se procederá a su cobro ya vencido.

Los Sres. Alcaldes de Soria, El Burgo, Rioseco, Blacos, Boos, Calatañazor, Revilla, Torralba y otros se dignarán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivos pueblos y demás agregados, por hallarse contribuyentes de los mismos en este término y repartimientos.

Torreblacos, 20 de Noviembre de 1875.—P. O.—El Secretario, ECEQUIEL GOMEZ MARINA.

SECCION SEXTA.

EDICTO.

Don Juan Garcia de Vinuesa, Fiscal militar de esta plaza:

Por primera vez cito, llamo y emplazo al soldado de la 4.ª compañía del batallon sedentario de Burgos Crispin Garcia y Garcia, hijo de Proto y de Tiburcia, natural de Covalada, en esta provincia, a quien estoy sumariando de orden superior por el delito de primera desercion efectuada desde la lista de retreta del día 19 del mes pasado, para que comparezca

en el término de un mes en mi alojamiento, calle del Collado, núm. 44, pues de no hacerlo le seguirán mayores perjuicios.

En igual forma llamo tambien á Celestino Bartolomé Vicente, acusado del mismo delito en igual dia, natural de Duruelo, hijo de Francisco y de Barbara, para que en igual plazo comparezca a dar sus descargos.

Soria, 22 de Noviembre de 1875.—JUAN GARCIA VINUESA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Saturnino, José y Anselmo Garcia; Felipe, Mariano, Gregorio y Bonifacia Romero; Bruno y Francisco Monge; Vicente Nieto; Julian, Eugenio, Juan y Carlos Carazo; Santiago, Francisco, Julian y Valentin Chamarro; Saturio Cordovés; Julian y José Sanz; Dionisio Aguilera; Manuel Aguilera Blanco; Pedro, Isabel y Manuel Ortiz; Prudencio y Clemente Cordovés; Antonio Hernandez, Mateo Arranz; Mariano, Higinio, Andrés y Simon Navas, y Pascasio Camarero, vecinos de Matanza, hacen saber que, desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, quedan acotadas para toda clase de aprovechamiento las fincas de su propiedad y que llevan en renta, ya sean tierras ó viñas, sitas en la jurisdiccion de esta villa.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

DOCTOR MORALES.

Especialista en sífilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades propias de la mujer y del niño.

Consulta 20 reales. Por escrito 40 reales en sellos de 10 céntimos, ó sean cien sellos.

Espoz y Mina, 18, principal, Madrid. 4

INTERESANTE AL PÚBLICO.

Pedro Martinez, vecino de esta ciudad, calle del Collado, núm. 55, comercio, se encarga de hacer pagos de bienes nacionales de los que se puedan admitir en bonos del Tesoro, que son las fincas ó terrenos que se hayan comprado desde el 28 de Octubre de 1868 en adelante; y los que sus plazos no lleguen a 2.000 rs., se les abonará un tanto por 100 segun sus cantidades, pues que se admiten todos los pagos, por pequeños que sean, siendo con anticipacion para poderlos combinar.

Asimismo se encarga de hacer pagos de la mitad de las cuotas del empréstito, y se les abonará un tanto por ciento segun la baja ó alza que tenga el papel en bolsa.

Igualmente se encarga de comprar láminas de inscripciones que tengan los pueblos a su favor de sus bienes de Propios vendidos; y los que no hayan recogido sus láminas de esta Administración, pueden autorizar al referido Martinez ó a un individuo de Ayuntamiento para que recoja las láminas, haga sus liquidaciones en esta Administración y enajene sus créditos al precio más ventajoso que pueda: esta autorizacion será por medio de un acta, y su copia en un pliego de papel del sello 11.º

Asimismo compra los recibos del empréstito al 20 por 100. Las personas que quieran agradecerle y tengan alguna duda sobre algun asunto, pueden dirigirse a dicho Sr. Martinez y contestará a correo seguido.

SUSTITUTO.—Necesita uno el referido Martinez para la quinta actual; al que, reuniendo los requisitos legales, le convenga, puede pasar a tratar con dicho señor.

FARMACIA DE MONJE,

Collado, 57, Soria.

Medicamentos especiales para la curacion, ó por lo ménos, notable alivio de las enfermedades del pecho.

DENTICINA de Izquierdo, 12 reales caja; y de Monje, 8 reales caja.

BUTIROLADO DETERGENTE, acreditado específico contra los sabañones, 4 rs. bote.

SORIA.—Imprenta provincial.

DISTRITO MUNICIPAL a que se concede el aprovechamiento.	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Días que se conceden para el aprovechamiento.	ESPECIE.	CLASE DE LEÑAS.				OBSERVACIONES.		
					GRUESAS.		MENUDAS.			IMPORTE TOTAL.	
					Importe. Pts. Cént.	Numero de estéreos de cuatro cargas.	Importe. Pts. Cént.	Numero de estéreos de cuatro cargas.			
Soria	El Abieco	Soria y su tierra	30	Haya	22	22	20	20	42	La subasta el 3 de Enero 1876.	
Idem	Matas de Lubia	Idem id.	90	Roble	"	"	500	125	125	Id. id. id.	
Idem	Pinar Grande	Idem id.	90	Brezo y estepa	"	"	2400	930	930	Proceden de desbroce: la subasta en id. id.	
Idem	Rivacho	Idem id.	75	Maleza	"	"	200	50	50	Id. id. La subasta id. id.	
Idem	Santa Inés	Idem id.	90	Brezo	"	"	500	125	125	Id. id. La subasta id. id.	
Idem	Toranzo y Sequeruero	Idem id.	90	Estepa	"	"	1000	250	250	Id. id. La subasta id. id.	
Idem	Valonsadero	Soria	60	Roble y estepa	125	125	750	375	500	500 estéreos proceden desbroce	
Idem	Verdugal	Soria y su tierra	90	Roble	"	"	250	125	125	La subasta el 3 Enero de 1876	
Idem	Quejigares	Idem id.	90	Encina y enebro	250	250	300	300	550	50 estéreos para ramon; la subasta en id. id.	
Sotillo del Rincón	Dehesa privilegio	Sotillo del Rincón	90	Roble	50	50	200	125	175	100 id. proceden de desbroce	
Idem	Dehesa	Idem	75	Idem	68	68	100	100	168		
Tardajos	Bardal y Carrascosa	Tardajos	60	Roble y encina	25	25	75	75	100		
Idem	Valdelavilla	Miranda	30	Roble	"	"	13	13	13		
Tardelcuende	Manadizo y San Gregorio	Tardelcuende	90	Pino y brezo	50	25	350	112	50	137 50	250 id. id. de id.
Idem	Pinar y marojal	Cascajosa	30	Roble	"	"	25	25	25		
Tera	Dehesa	Estepa	30	Idem	13	13	12	3	16	12 id. id. de id.	
Idem	Idem	Tera	30	Fresno	"	"	12	3	3	Proceden de desbroce	
Torrearevalo	Idem	Torrearevalo	75	Roble	25	25	110	65	90	60 estéreos proceden de id.	
Torrubia	Chaparral	Torrubia	90	Encina	125	125	150	150	275	25 id. para ramon	
Valdeavellano de Tera	Dehesa	Valdeavellano de Tera	90	Roble	75	75	225	162	50	237 50	125 id. proceden de desbroce.
Villabuena	Rueda	Villabuena	90	Idem	75	75	150	150	225	25 id. se destinan para ramon.	
Villar del Ala	Dehesa	Villar del Ala	30	Maleza	"	"	26	13	13	Proceden de desbroce.	
Idem	La Mata	Azapiedra	30	Roble	13	13	45	30	43	20 estéreos proceden de id.	
Villaverde	Iruelo y la Mata	Villaverde	60	Idem	25	25	50	50	75		
Vinuesa	Pinar	Vinuesa	90	Brezo	"	"	400	100	100	Proceden de desbroce.	
Villaciervos	Alconcillo	Villaciervos	90	Encina y enebro	125	125	225	225	350	100 id. se destinan para ramon.	

Pliego de condiciones para la corta y aprovechamiento de los productos forestales á que se refiere el precedente estado.

1.ª La corta se verificará bajo la direccion de los sobreguardas, guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiéndose dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

2.ª Esta licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí ó una comision de su seno cuidará, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia es necesario presentar en las oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas.

4.ª La subasta para las leñas que hayan de venderse se anunciará con 30 dias de anticipacion en el *Boletín oficial* y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

5.ª Cuando la subasta sea única, tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más ventajosa; no admitiéndose

ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.ª Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta serán de cuenta del rematante, debiéndose someter siempre la subasta á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

7.ª Las leñas que se conceden en el precedente estado se obtendrán: 1.º recogiendo las muertas y rodadas que se hallan por el suelo; 2.º arrancando los arbustos; 3.º rozando á flor de tierra las matas bajas; 4.º limpiando los árboles de las ramas inútiles ó perjudiciales para su buena conservacion; y 5.º cortando los árboles inútiles que hayan sido señalados para estos aprovechamientos.

8.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometan á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

9.ª El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos, ántes de contratar, determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios puedan sacarlos del monte, sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

10. No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

11. Si hubiese árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde se causen ménos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

12. La poda, cuando haya de verificarse, se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándoles de las ramas secas é inútiles y de los espolones y verrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarré.

13. La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarré ni arranque de la más pequeña cepa, ni raíz de roble, encina, haya, carpe, ó cualesquiera otras especies que por su importancia deban conservarse ó que en la localidad se beneficien en monte bajo; y se dejará en cada mata tres ó cuatro de los pies más robustos y de mejor forma, limpios de ramas hasta los dos tercios de su altura, sin heridas en los troncos.

14. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en rama ó transformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

15. Cuando quieran los Ayuntamientos transformar en carbon ó cisco parte de las leñas concedidas, lo manifestarán á los empleados del ramo, para que les designen los sitios donde deben construirse las carboneras con las precauciones que se indican en la condicion anterior.

16. A falta de Reglamento, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para el uso del vecindario se hará segun el número de éstos:

17. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito segun la pertenencia de los montes en que se hallen concedidas.

18. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

19. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

20. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mejor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, se disponga lo conveniente.

21. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

22. Los detajistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su rededor, desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha Autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

23. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el detajista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraidas.

24. Los guardas locales están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse ántes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos segun disponen las condiciones 15 y 16.

25. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librárá á los detajistas de aquélla en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

26. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no les denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

27. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final, y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

28. El sobreguarda y guardas del cuartel cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte el dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraidos, y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

29. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones, y las hará saber á los detajistas y guarda local encargado de vigilar la corta.

Soria, 16 de Noviembre de 1875.—El Ingeniero Jefe interino, ALEJANDRO IZQUIERDO.